

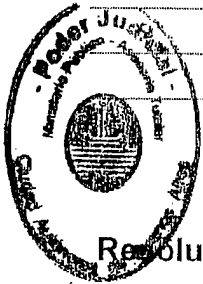


Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"



Resolución AGT N° 61 /2012

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de mayo de 2012

VISTO

La resolución AGT 06/12 y la Resolución CM 20/12;

Y CONSIDERANDO

Que la integración definitiva del Ministerio Público Tutelar surge de lo dispuesto en el Anexo I de la Ley 1903 que establece que este Ministerio Público estará compuesto, además de la estructura propia de esta Asesoría General Tutelar, por tres Asesorías que actuarán ante la Cámara de Apelaciones y seis Asesorías que lo harán ante los juzgados de primera instancia.

Que es función de esta Asesoría General Tutelar adoptar, dentro de sus funciones y competencias, las medidas pertinentes a fin de garantizar una efectiva prestación del servicio de justicia, que permita asegurar la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la Ciudad como así también los que corresponden a las personas con padecimientos mentales.

Que asimismo, el artículo 21 inciso 6º de la ley 1903 establece que la Asesora General Tutelar tiene la atribución de "[r]eorganizar la estructura interna y realizar las reasignaciones del personal de acuerdo a las necesidades del servicio".

Que por medio de la Resolución CM 20/12, haciendo lugar a lo solicitado por medio de la Resolución AGT 06/12, el Consejo de la Magistratura resolvió aprobar la estructura de la Asesoría Tutelar de Cámara Nro. 2, con los cargos indicados en el Anexo I de la misma.

Que la composición de la justicia ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario se ha visto modificada por la modificación de la ley 7, y de la ley 1.903. En este sentido, por medio de la sanción de la ley 3.318, se crearon 9

Que hasta este momento la actuación del Ministerio Público Tutelar por ante la Cámara de Apelaciones del fuero ha sido realizada por la Asesoría Tutelar de Cámara Nro. 1 ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario.

Que toda vez que es función de esta Asesoría General Tutelar adoptar, dentro de sus competencias, las medidas pertinentes a fin de garantizar una efectiva prestación del servicio de justicia, que permita asegurar la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la Ciudad, como así también los que corresponden a las personas con padecimientos mentales, deviene necesario disponer la puesta en funcionamiento de la Asesoría Tutelar de Cámara Nro. 2 ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario.

Que asimismo, ante la puesta en funcionamiento de esta dependencia es necesario disponer un nuevo mecanismo de distribución equitativo y ecuánime de las causas judiciales que tramiten ante la Cámara del fuero Contencioso Administrativo y Tributario, de modo de establecer una eficiente distribución del trabajo.

Que dicho mecanismo consistirá en una distribución de las causas iniciadas que tendrá por efecto prioritario que la Asesoría Tutelar de Cámara Nro. 2 reciba una mayor cantidad de expedientes, hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que a más de este criterio provisorio, es necesario establecer un criterio fijo de distribución de causas que considere el funcionamiento de las dos Asesorías Tutelares de Cámara ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario.

Que el criterio que resulta más ecuánime para la asignación de las causas judiciales que se inicien, al tiempo que garantiza de la mejor manera la independencia funcional de las Asesorías Tutelares, es la distribución conforme al número de sorteo del expediente.

Que cabe recordar que la Ley Nº 1.903 contempla en sus artículos 16 y 18 inc. 5 los supuestos en los que la Asesora General Tutelar se encuentra facultada para designar a un funcionario frente a la acefalía de una Asesoría Tutelar.

Que cabe destacar que el Dr. Juan Vicente CATALDO es un destacado magistrado de la Justicia Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, a cargo del Juzgado de primera instancia Nro. 1, con más de diez años de antigüedad en el fuero, es profesor regular de Derechos Humanos y Derecho Administrativo de la Universidad de Buenos Aires, y cuenta además con acreditada experiencia en materia de discapacidad, en tanto integrante de la primera Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

Año 2012, "Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"

Por todo ello, y en ejercicio de las facultades atribuidas al Ministerio Público por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, y por la Ley Orgánica de Ministerio Público N° 1903;

LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE

Artículo 1º.- Disponer la puesta en funcionamiento de la Asesoría Tutelar de Cámara Nro. 2 ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario, que tendrá su domicilio legal constituido en la calle Alsina Nro. 1826 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día lunes 28 de mayo de 2012.


Artículo 2º.- Disponer la cobertura interina de la Asesoría Tutelar de Cámara Nro. 2 ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario, por el Dr. Juan Vicente CATALDO (DNI 10.838.151), como Asesor Tutelar de Cámara ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario a partir del día lunes 28 de mayo del corriente año y hasta que sustancie el respectivo concurso (Cfme. Arts. 16 y 18 de la ley 1903).

Artículo 3º.- Establecer que hasta el 31 de diciembre de 2012, todas las causas serán asignadas a la Asesoría Tutelar de Cámara ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 2, con excepción de aquellas causas en las que la Asesoría Tutelar de Cámara ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 1, haya intervenido previamente.

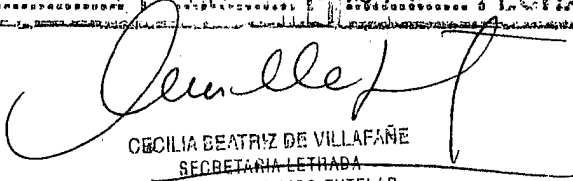
Artículo 4º.- Establecer que a partir del día 1º de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre 2013, como criterio de sorteo para la distribución de las causas que, en aquellas finalizadas en los números 0 a 4 debe intervenir la Asesoría Tutelar de Cámara ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 1, y en las causas finalizadas en los números 5 a 9 debe intervenir la Asesoría Tutelar de Cámara ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario Nro. 2.

Artículo 5º.- Regístrese, protocolícese, publíquese en la página de Internet del Ministerio Público Tutelar, comuníquese al Presidente del Consejo de la Magistratura, y por su intermedio al Plenario de los Jueces de Cámara de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Primera Instancia; al Presidente de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, y por su intermedio a los Sres. Jueces de Primera Instancia; al Sr. Defensor General del Ministerio Público, Dr. Mario Kestelboim y por su intermedio a los Sres. Defensores de la Primera Instancia en lo CAyT; al Sr. Fiscal General del Ministerio Público, Dr. Germán C. Garavano y por su intermedio a los Sres. Fiscales Generales Adjuntos, a los Sres. Fiscales ante la Cámara y a los Sres. Fiscales de la Primera Instancia; a la Sra. Asesora Tutelar Adjunta de Menores, Dra. Angeles Baliero de Burundarena; a la Sra. Asesora Tutelar Adjunta de Incapaces, Dra. Magdalena B. Giavarino y a los Señores Asesores Tutelares de primera instancia y de Cámara.


Laura Cristina Musa
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORÍA GENERAL			
DECRETO Nº 61/12	TR. XIII	F. 109-110	FECHA 17-05-12


CECILIA BEATRIZ DE VILLAFÑE
SECRETARIA LETRADA
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES